



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 348 -2016-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

30 JUN 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo de registro N° 1385-2015 con CUT N° 112496-2015, tramitado en la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 31-08-2015, por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur, en representación de **Gasoducto Sur Peruano S.A.** Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el Tramo CCM-RM22-KP 0+264, CCM-RM22-KP 0+466 y CCM-RM22-KP 0+928, ubicado en el distrito de Challabamba de la provincia de Paucartambo, región Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. N° 01-2010-AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

Que, el administrado adjuntó: Solicitud (folio 01), copia simple del Carné de Extranjería N° 000672923 del representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 02), copia simple de documento de Otorgamiento de Poder Especial que otorga Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, a favor de Alexandre Wilton Leda Rego (fojas 10-15 de la Carta VARI 429/16 con registro N° 2426-2016, que forma parte de este expediente), copia simple de Testimonio de Constitución de Consorcio Constructor Ductos del Sur (fojas 12-17), copia simple de Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AEE de fecha 07-06-11 (fojas 19-26), mediante la cual se resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur, copia simple de la Resolución Directoral N° 171-2015-MEM/DGAAE de fecha 03-06-15 (fojas 28-29), Memoria Descriptiva para Autorización de Ejecución de Pases Temporales en Cruces con cuerpos de Agua Menores Ramal Anta-Cusco (fojas 33-52), Plano de Ubicación (folio 54), Certificado de Habilidad Profesional (folio 55), Recibo de Ingreso N° 152-000309 por derecho de trámite (folio 56), Carta N° PERM 131/15 con N° de Registro 4234 (folio 57), mediante la cual se adjunta la Modificación de Memoria Descriptiva (fojas 58-86), Factura N° 152-000231 por concepto de Verificación Técnica de Campo (folio 163), copia simple de Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22-07-14 (folio 23 – Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), mediante la cual se resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y aprobar el Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a suscribirse entre el Estado Peruano,



SDEPHM



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple de Vigencia de Poder a favor de David San Frutos Tome y Carné de Extranjería N° 001143118 (fojas 30-43 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), copia simple de Vigencia de Poder a favor de Claudia Teresa Hokama Kuwae (fojas 17-29 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente) y copia simple de DNI de Claudia Teresa Hokama Kuwae (folio 44 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), documentos que se encuentran conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 792-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 87), el Administrador Local de Agua remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua. Con Informe N° 048-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDCPRH/EIRH-AMP (fojas 88-90), se recomienda que la Administración Local de Agua Cusco de acuerdo a sus funciones disponga la fecha para realizar la verificación técnica de campo, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV con Informe N° 0143-2015-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM(e)/GCCHM (folio 91). Con Notificación N° 472-2015-ANA-AAA.UV-ALA-CZ (folio 98), se comunica al administrado la fecha de realización de la diligencia de Verificación Técnica de Campo;

Que, a mérito de la notificación se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 08-12-15 (fojas 99-101), con participación de un representante del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, en la que se verificó la ubicación de los cruces menores en coordenadas UTM WGS 84 zona 19: **CCM-RM22-KP0+294**, cuyas coordenadas son E(m) 194090, N(m) 8532953, la quebrada ubicada en este cruce es una quebrada seca; **CCM-RM22-KP0+496**, cuyas coordenadas son E(m) 194074, N(m) 8532748, el caudal que discurre es de 10 l/s, con un ancho de cauce de 0.35 m., aguas arriba de la quebrada se observa un sedimentador revestido con geotextil bordeado de saco de suelo y **CCM-RM22-KP0+960**, cuyas coordenadas son E(m) 193965, N(m) 8532336, con un caudal de 5 l/s, el ancho de cauce es de 0.3 m. y la longitud del pase vehicular es de 6 m., los pases vehiculares son temporales y una vez terminada la obra serán retirados, no se observó viviendas ni parcelas agrícolas, asimismo no existe derechos otorgados a terceros que pudieran verse perjudicados;

Que, mediante Oficio N° 1116-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 102), el Administrador Local de Agua Cusco, remite el Acta de Verificación Técnica de Campo a la Autoridad Administrativa del Agua, para continuar con el procedimiento. Con Informe N° 057-2016-ANA-AAA.XII.UV/SDEPHM(e)/GCCHM (fojas 103-105), el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV, concluye que luego de haberse realizado la verificación técnica de campo, se procedió a la evaluación integral del expediente, en tal sentido a fin de continuar con el trámite regular se detectó una serie de observaciones los cuales deberán ser subsanados por el administrado, por lo que se considera *Observado*, recomendando a la Administración Local de agua Cusco disponga trasladar las observaciones al administrado. Con Notificación N° 183-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 107), se comunica al administrado las observaciones realizadas al expediente administrativo. Mediante Carta VARI N° 179/16 con registro N° 799-2016 (folio 108), el administrado presenta el levantamiento de observaciones (fojas 109-161). Con Informe N° 18-2016-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 164-168), se precisa que los cruces son CCM-RM22-KP 0+294, CCM-RM22-KP 0+496 y CCM-RM22-KP 0+960 y se concluye que habiéndose realizado la verificación de campo y el levantamiento de observaciones, se determina que los datos obtenidos en ésta son compatibles con los datos del expediente técnico, determinando que es *Viable* el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) AAA XII-UV con Informe N° 161-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 169);

Que, con Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 29-31- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), suscrito por el profesional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que Gasoducto Sur Peruano S.A. en calidad de Concesionario es el responsable frente al Estado, por la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato de concesión, por lo que los permisos, autorizaciones y licencias que se otorguen por parte de esta entidad deberán otorgarse a su favor, asimismo Consorcio Constructor Ductos del Sur, si cumple con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encontraría facultado para solicitar y tramitar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, interviniendo como representante del administrado (Gasoducto Sur Peruano S.A.);

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para el Tramo CCM-RM22-KP 0+294, CCM-RM22-KP 0+496 y CCM-RM22-KP 0+960; se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;





Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 128-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA y de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 161-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, para el Tramo CCM-RM22-KP 0+294, CCM-RM22-KP 0+496 y CCM-RM22-KP 0+960, ubicado en el distrito de Challabamba de la provincia de Paucartambo, región Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: UBICACIÓN POLITICA, N°, NOMBRE DEL CRUCE, COORDENADAS UTM WGS 84 - 19 (ESTE, NORTE). Rows include Challabamba, Paucartambo, Cusco with specific project numbers and coordinates.



ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER, la supervisión de la Ejecución de Obra, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local de Agua Cusco verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MGDOE/UAJ
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Miguel F. Beltrán Chila
DIRECTOR
CIP. N° 69821